

Rad No.: 25-240-100553

Barranquilla, 7/01/2025

Señor(a)  
ANYS MARGARITA MORENO MARTINEZ  
Calle 49B No. 21F - 12 Barrio Brisas del nevado  
Santa Marta

Contrato: 66831822

Asuntos: Revisión Periódica

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 17 de diciembre de 2024, radicada bajo el No. 24-005974, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 49B No. 21F - 12 Apartamento 202 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

La revisión periódica es obligatoria para los usuarios con ocasión de lo establecido en el Código de Distribución<sup>1</sup> (Resolución 067 de 1997 modificada por Resolución 059 de 2012) expedido por la Comisión de regulación de Energía y Gas (CREG), la cual, es realizada por los Organismos de Inspección Acreditados en Colombia.

Dicha revisión, verifica el estado de las instalaciones internas, las condiciones de ventilación de los lugares donde se encuentran instalados los gasodomésticos y todo lo relacionado con la buena combustión y conexión de dichos equipos. Así mismo, incluye la entrega de la certificación que indica que las instalaciones internas del inmueble, cumplen con las normas técnicas y de seguridad vigentes y se encuentran funcionando en buenas condiciones, tal como lo indica dicha Comisión en su Código de Distribución.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por la Resolución CREG No.059 de 2012, GASCARIBE S.A. E.S.P., le informó a través de comunicación anexa a la facturación del servicio de gas natural, el plazo con el que cuenta para revisar y certificar las instalaciones internas de este servicio, cuyo plazo máximo se indica en la factura.

Para el caso en mención, la última certificación de la instalación interna fue realizada en el mes de abril de 2019, por lo que, se encontraba vencido el plazo máximo para efectuar la nueva certificación de la instalación.

Así las cosas, le informamos que, revisada nuestra base de datos constatamos que, con el fin de realizar la revisión periódica de instalaciones, enviamos al inmueble en comento a uno de los operarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC e inscrito y contratado por GASCARIBE S.A E.S.P., los días 24 de enero de 2025, 2, 10 y 28 de abril de 2024 sin embargo, esta no se pudo efectuar debido a que no permitieron el ingreso.

---

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

Teniendo en cuenta que, no había sido factible efectuar las reparaciones pendientes y por ende la certificación de las instalaciones, GASCARIBE S.A. E.S.P., generó la orden de suspensión del servicio, la cual, fue cumplida el día 4 de junio de 2024.

No obstante, el día 9 de octubre de 2024, uno de los operarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC e inscrito y contratado por GASCARIBE S.A E.S.P., realizó la revisión periódica<sup>2</sup> de instalaciones internas del servicio de gas natural, mediante la cual, se pudo constatar que, la instalación interna del citado servicio cumple con las normas técnicas de seguridad vigente, motivo por el cual se le entregó el certificado de conformidad de las instalaciones.

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$128.039(IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

| Concepto                                | Valor Total      |
|-----------------------------------------|------------------|
| REVISIÓN PERIÓDICA RES 059              | \$107.596        |
| FINANCIACIÓN GRAVADA BIENES Y SERVICIOS | \$20.443         |
| <b>Total</b>                            | <b>\$128.039</b> |

Mientras que la reconexión del servicio de gas natural tuvo un costo de \$57.378,00 financiado automáticamente para cancelar un plazo de 24 cuotas en la facturación del servicio.

Es importante mencionar que el día 12 de noviembre de 2024, el usuario del servicio realizo el pago total por el concepto de REVISIÓN PERIÓDICA RES 059 y FINANCIACIÓN GRAVADA BIENES Y SERVICIOS.

Así mismo, nos permitimos informarle que, en atención a su solicitud GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó el cambio de condiciones de pago del concepto de RECONEXION REVISION PERIODICA\_10/10/2024, el cual fue diferido en un plazo inicial de 24 cuotas mensuales por un monto aproximado de \$2.939,00, y pasó a 1 cuota por valor \$53.301,00, la cual fue cancelada el día 18 de diciembre de 2024.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, le indicamos que a la fecha de presentación de la presente comunicación el inmueble en comento no posee saldos pendientes por facturar.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra

---

2 "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73  
221892728